

*Luis J. Sarren*

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

18 OCT 2010

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO  
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 /  
LEHEN AUZIALDIKO 7 ZK.KO EPAITEGIA  
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta - C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016679

FAX:

N.I.G. / IZO: 48.04.2-10/013694

**Pro.ordinario L2-Prozedura arrunta. 2000ko pzl 631/10-T**

Sobre/Gaia: ORDINARIO

Demandante/Demandatzailea: SL  
Procurador/Prokuradorea: PAULA BASTERRECHE ARCOCHA

Demandado/Demandatua: BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA S.A. -BBVA-  
Procurador/Prokuradorea: XABIER NUÑEZ IRUETA

**DILIGENCIA.-** En BILBAO (BIZKAIA), a quince de septiembre de  
dos mil diez.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer  
constar que dentro del plazo concedido en la anterior  
resolución la Procuradora Sra. Basterreche en nombre y  
representación de la actora se ha presentado escrito  
oponiéndose a la declinatoria.  
Paso a dar cuenta. Doy fe.

**AUTO**

**JUEZ QUE LO DICTA: Dª MARIA EUGENIA VIGURI ARRIBAS**  
**Lugar: BILBAO**  
**Fecha: quince de septiembre de dos mil diez**

El anterior escrito, presentado por la Procuradora Dª  
Paula Basterreche Arcocha, únase a los autos de su razón.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por SL se ha presentado en este  
Juzgado demanda, frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
S.A. -BBVA-, sobre nulidad de contrato y reclamación de

cantidad.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se ha emplazado a la parte demandada para que la contestase en el plazo de veinte días, habiéndose practicado la diligencia el día 2-6-10.

**TERCERO.-** Dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, por la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. -BBVA- se ha presentado escrito promoviendo declinatoria por falta de jurisdicción, al estar sometida la cuestión litigiosa a Arbitraje.

**CUARTO.-** Previa suspensión del curso de los autos se ha dado traslado de la declinatoria por plazo de cinco días a las demás partes para que alegaren y aportaren lo que tuvieren por conveniente para sostener la jurisdicción o competencia de este Juzgado, dentro de cuyo plazo la Procuradora Sra. Basterreche, en nombre y representación de la actora ha presentado escrito oponiéndose la declinatoria con base en los motivos que en el escrito constan, suplicando se le tenga por opuesta a la declinatoria planteada de adverso por ser competente este Juzgado al no tener eficacia, por abusiva, la cláusula de sumisión a arbitraje contenida en el contrato suscrito entre las partes, acordándose la continuación del procedimiento judicial por sus trámites procesales hasta su conclusión, todo ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte demandada plantea la declinatoria destacando la validez y aplicabilidad de las cláusulas de arbitraje pactadas y la inaplicabilidad de la normativa de protección de consumidores y usuarios. Trae a colación los artículos 11.1 de la Ley de Arbitraje, 5.1, 7 y 8 de la LGCGC, 57.4 y 3 del TR de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Opone la demandante que el contrato que sirve de base a la demanda es de adhesión, sin posibilidad de ser negociado individualmente cláusula por cláusula. Considera evidente su condición de consumidora conforme al artículo 3 de la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

**SEGUNDO.-** Comparte esta Magistrada los argumentos expuestos por la demandante en su escrito de oposición a la declinatoria, apreciando la consideración de usuario que alega, por entender que el ámbito bancario es ajeno a su actividad empresarial. Por otro lado, se comparte asimismo su afirmación relativa a la práctica bancaria habitual consistente en que el contrato se presenta al cliente sin posibilidad de ser modificado de forma individual cláusula

por clausula; de no ser así no se encuentra explicación - y ella no ha sido ofrecida- de la razón de encomendar la administración del arbitraje a Corte de Madrid y precisar como lugar del arbitraje Madrid, pese a encontrarse el domicilio de ambas partes en el País Vasco.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE RECHAZA la alegación de falta de jurisdicción de este tribunal para conocer del asunto reseñado en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se alza la suspensión del plazo para contestar a la demanda, que volverá a correr al día siguiente a la notificación de esta resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado (artículo 66.2 de la LECn), no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 0030 1846 42 0005001274 y en observaciones 4748 0000 00 0631 10, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.S\*. Ilma. Doy fe.

Firma de la Magistrada-Juez

Firma del Secretario